

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-043-2021-00781-00

Demandante: NUBIA AZUCENA PRADO BUSTOS

Demandado: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL LA PORTADA III SECTOR

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Aporte al plenario el avalúo catastral del predio objeto de reivindicación a fin de determinar la cuantía del presente asunto (Art. 26 núm. 3º).
2. Allegue el certificado de libertad y tradición de los inmuebles objeto de reivindicación con no más de 30 días de expedición a fin de determinar la titularidad del dominio (Art. 946 C.C.)
3. Adose las escrituras públicas referidas en el acápite de pruebas ítems a.), b.), c.) y d.), téngase en cuenta que pese haber sido mencionadas no fueron adjuntadas.
4. La gestora judicial de la parte demandante, aporte el dictamen pericial conforme lo normado en el artículo 227 del Código General del Proceso.
5. Como quiera que en la pretensión tercera se deprecian frutos naturales o civiles, realice el juramento estimatorio en los términos del Art. 206 del Estatuto Procesal.
6. Aporte poder suficiente para actuar en el que se identifique de forma clara el asunto para el que fue conferido, sin que pueda confundirse con otro, es decir, indicando la obligación a ejecutar (Art. 74 C.G.P.), téngase en cuenta que no se adoso.

Preséntese **en un nuevo escrito de demanda** el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada

Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a82aebd4b83d145d87124038dc7a7aef59ab5b6e74f7ad9c37051130ab596d26**

Documento generado en 09/11/2021 08:22:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>